



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	<b>ADJUDICACIÓN DE APOYOS</b>
<b>Demandante</b>	<b>JUAN FERNANDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ</b>
<b>Demandado</b>	<b>JUAN BAUTISTA MARTÍNEZ GORALDO</b>
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 014 202100442-00
<b>Decisión</b>	Inadmite

El señor JUAN FERNANDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, presentó demanda de **Adjudicación Judicial de Apoyos**, en contra del señor JUAN BAUTISTA MARTÍNEZ GIRALDO; se advierte que se debe adecuar el trámite a los lineamientos de la Ley 1996 de 2019, por tal razón habrá de ser inadmitida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 82 y 90 del código general del proceso y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, que dictó medidas para implementar la tecnología de la información en las actuaciones judiciales ante la Rama Judicial con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Teniendo en cuenta que una vez terminado el período de transición que permitía la adjudicación de apoyos transitorios, artículo 54 de la ley 1996 de 2019, por la entrada en vigencia del Capítulo V ibídem; se adecuará la presente demanda en relación al trámite del proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos según el artículo 396 del código general del proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

**SEGUNDO:** Se indicará si la persona titular del acto jurídico se encuentra en **imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible** y que en tal sentido requiera de intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación de apoyos; enlistando cuales son los derechos que se quieren proteger, **teniendo en cuenta**



**que, si puede expresar su voluntad por cualquier medio, se entiende con capacidad, así se equivoque y siempre deberá primar la voluntad y el deseo de la misma.**

**También deberá indicarse que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero ( Art. 396 del C. G. P.)**

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal sumario, cumplirá con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta la dirección de donde se encuentra domiciliado el demandado.

**CUARTO:** Cumplirá con lo estipulado en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en relación con las personas que deban ser llamadas a ser testigos en el proceso.

**QUINTO:** Aportará copia del registro civil de nacimiento del señor **JUAN BAUTISTA MARTÍNEZ GIRALDO**, Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1260 de 1970, toda vez que en el anexo no es legible el número del indicativo serial.

**SEXTO:** Anexará copias de las historias clínicas, de forma legible, toda vez que las aportadas, dificultan su lectura.

**SÉPTIMO:** Deberá establecer de forma clara, y precisa los actos jurídicos en los que participarán como apoyo la personas postulada, ya que es la finalidad del presente trámite procesal, esto es: informando ante que entidades se realizaran los actos jurídicos, en qué clase de trámites se realizará el acompañamiento, (venta, firma de documentos, Aperturas de cuentas, etc.) lo anterior todo de manera detallada.

**OCTAVO:** Se explicará que es lo que se pretende con la venta de los bienes que le fueron adjudicados al demandado, según lo mencionado en el numeral doce del acápite de hechos.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**DECIMO:** Se podrá anexar la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico, por una entidad pública (Personería o Defensoría Pública) o privada como lo es la institución LOS ALAMOS u otras instituciones que en este momento lo estén realizando, la anexe al proceso para seguir con el trámite del mismo, según lo establecido en el artículo 33 y el numeral 4 del artículo 396 del código general del proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

**NOTIFÍQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN**

**JUEZA**

5